

PALABRAS CLAVE

Ayuda al empleo

Explotaciones Agrarias

Formación profesional

Gastos elegibles

Gastos de personal

Infraestructuras

Nivel de Empleo

Pequeñas y medianas empresas

Publicidad

1.- TEMA: INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

Pregunta:

a) ¿Cómo se aplica el límite máximo de Inversiones en explotaciones agrarias?

- I) Por proyecto o por titular
- II) En qué periodo de tiempo

b) En los casos especiales, en que se admite una ayuda pública máxima total del 75%, ¿este porcentaje se aplica a la totalidad del presupuesto aceptado o sólo a la cuantía del incremento de costes derivados de las especiales condiciones de ejecución de las mismas?

c) Cuándo una inversión relativa a transformación y comercialización de productos agrarios, es considerada inversiones en explotaciones o el correspondiente a Inversiones en transformación y comercialización?

Respuesta:

a) El segundo párrafo del apartado 5 del Régimen de Ayudas dispone que en la concesión de ayudas se respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias y nacionales.

En este sentido, el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, establece en su artículo 11 que el límite de inversión auxiliable se aplica por explotación y beneficiario, por un periodo de seis años y para tres proyectos, con un cuarto proyecto excepcional.

b) Como determina el apartado 1.4.1.1.B.2.b) del Régimen de Ayudas los porcentajes cualificados no se aplican a la totalidad del proyecto, sino a los costes suplementarios necesarios para cumplir los objetivos señalados en el apartado B.2.

c) Cuando las inversiones de transformación y comercialización de productos agrarios se realicen en la propia explotación y su importe no supere los límites de inversión para proyectos en explotaciones agrarias, la Comisión considera que son ayudas a la inversión en explotaciones agrarias y se evaluarán conforme a lo dispuesto para estas inversiones {segundo párrafo del apartado 4.3.3. de las Directrices sobre ayudas estatales al sector agrario 2000/C 28/02 y último párrafo del apartado 1.4.1. del Régimen de Ayudas).

En virtud del principio de complementariedad, la aprobación de este tipo de proyectos debe ser muy restrictiva, toda vez que existe una línea regular en el Programa Operativo, y reducida a expedientes que ofrezcan de forma nítida su carácter piloto e innovador.

2.- TEMA: INVERSIONES PRODUCTIVAS EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Pregunta:

El límite máximo de ayuda a inversiones productivas en PYME es del 68% (según Directrices Ayudas Estatales con Finalidad Regional, en Canarias se aplica el 65%)

¿Cómo se aplica el 15% de ayuda adicional que puede asignarse a una inversión en PYME? (antes o después de la baremación del proyecto)

¿A qué y cómo se aplica la prohibición de auxiliar el comercio minorista? (Apartado 7.3.2.C y 7.3.2.d)

¿Qué inversiones son auxiliables en Inversiones agrarias o productos no comprendidos en el Anexo I

Respuesta:

a) Las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional señalar que el ESN (equivalente neto de subvención) representa la parte de la subvención que llega efectivamente a una empresa, tras el pago del impuesto de sociedades. El mapa de ayudas aprobado por la Comisión mediante Decisión

2000 D/103728 señaló para Canarias un ESN del 50% que convertido en subvención bruta determina un porcentaje del 68%, que, traslado al Régimen de Ayudas LEADER PLUS fue autorizado por la Comisión.

b) En el apartado 1.4.2.B existe un error, ya que donde dice 100% debe decir 75%, por cuanto el artículo 4.3 del Reglamento 70/2001 sobre pequeñas y medianas empresas, aunque fija el límite del 75% en términos de subvención neta

(porcentaje que sería del 100% en términos de subvención bruta), señala que la contribución del beneficiario será del 25% como mínimo.

En todo caso, entendemos que el proyecto ha de ser baremado en su conjunto, baremación que afecta tanto a la ayuda ordinaria como a su incremento.

Esta exclusión se aplica a establecimientos exclusivamente minoristas en el ámbito agroalimentario (art. 28 del Reglamento 1257/1999). Por lo tanto, que constituyen PYMES de servicios a la población, o puntos de venta que, aun tratándose del sector agroalimentario, forman parte de un proyecto integral de mayor entidad. Por ejemplo, quesería, charcutería, envasado de miel, bodega, etc., con punto de venta. Además, para pequeñas inversiones de este tipo realizadas en las explotaciones agrarias, ha de tenerse en cuenta lo expuesto en el apartado c) de la respuesta anterior. En este sentido, un punto de venta de fresas o naranjas en la propia explotación, si su inversión no supera el importe señalado en el Régimen de Ayudas, se considera inversión en explotaciones agrarias y, por tanto, excluido de esta prohibición.

Según las Directrices sobre ayudas al sector agrario (2000/C28/02) se entiende por transformación de un producto agrario, una operación efectuada sobre el mismo en la que el resultado siga siendo un producto agrario (trigo-harina, fruta-zumo, caña-azúcar, carne-embutido, tabaco-en rama o picadura, etc). Por lo tanto, la transformación de productos agrarios comprendidos en el anexo I, su conversión en productos no comprendidos en el mismo queda fuera de su ámbito de aplicación (harina-pastelería, zumo-helados, caña-ron, embutido-sandwich, hoja de tabaco-puro, etc). Estas operaciones entran en el ámbito de aplicación de las ayudas a pequeñas y medianas empresas.

3.- TEMA: NIVEL DE EMPLEO EN PROYECTOS PRODUCTIVOS

Pregunta:

En proyectos productivos, ¿qué diferencia existe entre generación de puestos de trabajo e incremento del nivel de empleo?

Los proyectos productivos de ampliación y modernización ¿siempre tienen que generar un puesto de trabajo nuevo; o incrementar el nivel de empleo también se puede entender como consolidación de empleo a partir de un puesto de trabajo ya creado mejorando su estabilidad laboral (por ejemplo, pasar de eventual a fijo, de media jornada a jornada completa,...)?

Respuesta:

a) Generación implica creación de puestos de trabajo nuevos: fijos, eventuales, a tiempo parcial o completo, pero nuevos.

Incremento del nivel de empleo incluye tanto la generación de nuevos puestos de trabajo, como el aumento del número total de horas trabajadas, por ejemplo pasando de jornada incompleta a jornada completa, de fijo discontinuo a fijo.

b) En ampliación y modernización no es preciso generar puestos de trabajo nuevos; basta con incrementar el nivel de empleo en el primer caso, o incrementar o consolidar el nivel de empleo en el segundo. En este sentido, consolidar implica una mayor estabilidad en el empleo, por ejemplo, pasando de eventual a fijo, o de contratos mensuales a semestrales.

4.- TEMA: INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN INFRAESTRUCTURAS

Pregunta:

a) ¿Qué son infraestructuras (elementos para servicios a la población)?
¿Cómo se aplica el límite máximo de inversiones en infraestructuras?
Por proyecto, por elemento de inversión, o por titular
En qué periodo de tiempo

b) La prohibición de auxilio de infraestructuras declaradas de reserva a favor de las Entidades Locales, ¿afecta sólo a los gastos de materialización de las infraestructuras, o a cualquier gasto relacionado con las mismas?

Respuesta:

a) No existe en ninguna norma positiva la definición de infraestructuras. No obstante, debe entenderse por tales las que se derivan del artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se dispone que los municipios deberán prestar, en todo caso, servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza varia, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a núcleos de población, pavimentación de vías públicas y control de alimentos y bebidas.

En municipios de más de 5.000 habitantes, además, los de parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

En municipios de más de 20.000 habitantes, además, los de protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

En municipios de más de 50.000 habitantes, además, los de transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.

El límite de inversión se aplica por proyecto, sin limitación de periodo de tiempo y sin que sea admisible la división artificiosa de un proyecto unitario en falsos proyectos parciales.

b) Las infraestructuras declaradas de reserva a favor de las Entidades Locales, explicitadas en el artículo 87 de la misma Ley, implica tanto el establecimiento, como su conservación y mantenimiento, por lo que excluye cualquier gasto relacionado directamente con las mismas.

5.- TEMA: GASTOS DE PERSONAL EN PROYECTOS NO PRODUCTIVOS

Pregunta:

a) ¿Qué limitaciones existen en las ayudas (% , cuantía) para gastos, correspondientes a la contratación de personal asociado a una asistencia técnica?

Respuesta:

La asistencia técnica implica un resultado (por ejemplo, un estudio) o una actividad (por ejemplo, asesoría jurídica con los informes que sean precisos), con independencia del personal que la empresa utilice para ello. Por tanto, no existe , a priori, límite alguno, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda establecer algún límite en función de las características de la asistencia técnica de que se trate (apartado 5 del Régimen de Ayudas).

6.- TEMA: INVERSIONES NO PRODUCTIVAS RELATIVAS A PUBLICIDAD DE PRODUCTOS AGRARIOS Y DETERMINADOS TRANSFORMADOS

Pregunta:

¿Se aplica también a otros productos típicos (artesanía)?

¿Se aplica un límite máximo de ayuda del 50% o del 100%? ¿cuál es la ayuda pública total máxima (% , cuantía)?

Respuesta:

a) En principio está prohibida toda ayuda a la publicidad que implique restricciones a los intercambios, o medidas de efecto equivalente (art. 28 del Tratado) o que sean incompatibles con el mercado común (art. 87). Por ello, aunque las Directrices 2001/C252/03, que sustituyen a las Directrices 87/C302/06 se refieren a la publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado y de determinados productos no incluidos en el mismo, es decir, a productos agrarios en el sentido más amplio, los principios de estas Directrices son aplicables a cualquier tipo de producto o actividad en la medida en que no se debe falsear la

competencia, bien porque se trate de una publicidad que beneficie a empresas determinadas (lo que constituye gastos de funcionamiento no auxiliares), bien porque aconseje su consumo por la única razón de su origen, bien porque presente una imagen negativa de sus competidores o se atribuya en exclusiva propiedades genéricas, etc.

b) Las actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos o productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad que no constituyan en sí mismos una actividad económica, podrán calificarse como no productivos, con un porcentaje máximo de ayuda del 100% y una ayuda pública máxima por proyecto de 100.000 euros (ferias, exposiciones, publicaciones, etc). Cuando esta actividad se orienta a la publicidad no genérica, emprendida por empresarios o agrupaciones, que beneficia, por tanto a un sector determinado, y siempre que se cumplan las condiciones de las

Directrices, el proyecto habría de calificarse como productivo, con un porcentaje máximo de ayuda del 70% en regiones de Objetivo 1 y del 50% en las demás zonas y con una ayuda pública máxima por proyecto de 250.000 euros (apartado 60 de las Directrices 2001/C252/03).

7.- TEMA: AYUDA AL EMPLEO

Pregunta:

¿Cuál es límite máximo de ayuda (%) a aplicar en ayudas al empleo NO vinculadas a inversiones?; y la ayuda pública total máxima (% , cuantía)?

En el caso de ayudas al empleo vinculadas a proyectos de inversión agraria de productos del Anexo I, ¿el límite máximo de ayuda a aplicar es del 50%; 55% en el caso de jóvenes agricultores?

En el caso de ayudas al empleo vinculadas a proyectos de inversión, para trabajadores desfavorecidos y para trabajadores discapacitados, ¿cuál es el límite máximo de inversión a aplicar en cada caso?

Respuesta:

a) El artículo 4 del Reglamento 2204/2002 determina el porcentaje de ayuda al empleo en términos generales, si bien su apartado 3 dispone que "cuando se cree empleo en zonas o sectores que puedan beneficiarse de ayuda regional en las letras e) y c) de apartado 3 del artículo 87 en el momento de la concesión de la ayuda, la intensidad neta de la ayuda no podrá superar el correspondiente límite máximo de ayuda a la inversión en el momento de la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo adoptado por la Comisión para cada Estado miembro.

En consecuencia se aplica el mapa de ayudas recogido en el Régimen de Ayudas en el apartado 1.4.2.A; lo que, en nuestro caso, equipara estas inversiones no ligadas a la inversión inicial, que en los apartados 4.11 y 4.13 de las Directrices de finalidad regional (98/C 74/06), se remiten al mapa regional aprobado por la Comisión.

Estos porcentajes se aplican sobre los costes salariales durante un periodo de dos años relativo al empleo creado, si bien el Régimen de Ayudas introduce una limitación nacional al señalar que el importe de estas ayudas no podrá sobrepasar los límites establecidos por la normativa nacional de empleo (apartado 4.2 del Régimen de Ayudas).

Efectivamente, así lo dispone el último párrafo del artículo 4.3 del Reglamento 2204/2002.

El porcentaje del mapa regional se aplica sobre los costes salariales durante un el periodo de un año siguiente a la contratación y su límite vendrá determinado, como en el caso anterior, por la normativa nacional de empleo.

**8.- TEMA: FORMACIÓN PROFESIONAL; ORIENTACIÓN Y
ASESORAMIENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO**

Pregunta:

a) ¿Cuál es límite máximo de inversión y ayuda a aplicar en proyectos de formación?

- I) Formación general
- II) Formación específica
- III) Formación agraria (productos Anexo I)

b) ¿Cómo se aplica el límite máximo de Inversiones en formación y asistencia al sector agrario?

- I) Por proyecto, por elemento de inversión, o por titular Respuesta

Respuesta:

a) Para la formación general, específica y agraria es necesario considerar los siguientes casos:

Caso en que el beneficiario de la ayuda de formación es una empresa: La ayuda será la recogida en el Reglamento 68/2001.

Caso en que el beneficiario de la ayuda no sea una empresa: En el caso de Canarias la ayuda máxima será del 100%

b) El apartado 2.5 del Régimen de ayudas LEADER PLUS especifica que la ayuda pública total que puede recibir un titular por proyecto es de 100.000 euros.

Para otras actividades de asistencia técnica previstas en el apartado 14 de las Directiva 2000/C28/02, el límite se establece en 100.000 euros por beneficiario en un periodo de tres años, o en caso de PYMES no se podrá superar el 50% del coste total subvencionable según cuál sea la cifra más favorable.

**9.- TEMA: GASTOS ELEGIBLES LOS COSTES GENERALES COMO
REMUNERACIÓN POR LA REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

Pregunta:

Cuando se considera gastos elegibles los costes generales como remuneración por la redacción y ejecución de proyectos hasta un 12% se está haciendo referencia a los gastos generales y fiscales y al beneficio industrial que se recogen en los presupuestos de ejecución de los proyectos técnicos.

Respuesta:

No. El límite del 12% se refiere a los costes generales inherentes al proyecto, como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias.

Aparte de estos gastos, en las ejecuciones por contrata las Administraciones vienen regulando otra serie de gastos que son inherentes a la propia ejecución del proyecto, como gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas de la Administración legalmente establecidas (licencia de obras, por ejemplo), que inciden sobre el coste de las obras, y demás derivados de las obligaciones del contrato, que suele tener un límite del 15% de la inversión material, además del beneficio industrial que suele tener un límite del 6% de la inversión material. En todo caso, habrá de estarse a lo regulado por la respectiva Administración autonómica.